



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00740 00
MEDIO DE CONTROL:	Lesividad
DEMANDANTE:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
DEMANDADO:	CECILIA DALIA POSADA HERNÁNDEZ
ASUNTO:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

Por intermedio de apoderada judicial, y en ejercicio del medio de control, nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPCA, la UGPP, pretende que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: i. Resolución 16343 del 04 de noviembre de 2011¹ y ii. Resolución 45756 del 10 de mayo de 2012, por medio de la cual se modificó la anterior, ambas proferidas por la misma UGPP, y que a consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a la demandada a reintegrar la totalidad de las sumas canceladas en virtud de los actos administrativos demandados.

Estudiada la demanda para su admisión advierte el Juzgado que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es inadmitir la demanda, con el fin de que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan

1. No obstante el voluminoso e innecesario expediente contentivo de la demanda, por lo repetitivo de los folios, la parte demandante no allegó la Resolución 45756 del 10 de mayo de 2012, la cual también solicita la nulidad, desconociendo el mandato del artículo 166 ordinal primero del CPACA.

2. Si bien la parte demandante allegó los anexos correspondientes, en todo caso en los mismos se advierte muchos documentos repetidos que en forma innecesaria forman un voluminoso expediente de tres cuadernos, que ponen en peligro de manera innecesaria los principios de celeridad, oralidad y eficacia del proceso que nazca. Por lo anterior, el Juzgado, invocando los artículos 37 y 38 Del Código de Procedimiento Civil, artículo 4 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, en armonía con el artículo 14 ibídem, y el artículo 1 y conc, del Decreto 196 de 1971, solicita a la parte demandante para que dentro del mismo término de corrección de la demanda, proceda a excluir de entre los anexos aquellos documentos que son repetitivos dejando sólo los que interesan a la demanda. Hecho lo anterior deberá foliar el expediente.

¹. Folios 281 a 287 inclusive.

Corregida la demanda el Juzgado dará trámite a la solicitud de medida cautelar.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la **Dra. LUCÍA ARBELAEZ DE TOBÓN** portadora de la cédula de ciudadanía número 32. 412. 769 y T.P. Núm. 10.254 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la sustitución de poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado en original

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EMC.

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA
TAVERA**

Secretario